

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 08 de enero de 2021 dentro del proceso N.º 500016105671201185885-00 contra **JOSE ALEXANDER PATIÑO** por el delito de **FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICINES EN LA MODALIDAD DE PORTAR**, En cuanto a la extinción de la Sanción Penal por libertad condicional periodo de prueba que se cumplió el 09 de abril de 2020, quedando a la fecha en firme la anterior decisión se **ORDENA:**

PRIMERO: NOTIFICAR condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 08 de enero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc1d870efbf4ce08c4469f5de083f20394a5a39c645e8fe327d7b2fb221505b

Documento generado en 18/08/2021 04:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 61 05 671 2011 85885 00
E. S.	2012 00528
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	José Alexander Patiño
C. C.	17.221.041
Pena	96.25 meses de prisión - autor -
Conductas punibles	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones en la modalidad de portar
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Libertad definitiva
Decisión	Tener como libertad definitiva la libertad condicional concedida

Viernes ocho de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho se decide sobre libertad definitiva en favor del señor **José Alexander Patiño**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 4 de diciembre de 2011 fue condenado a 96.25 meses de prisión como autor, en la modalidad de portar, de la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 2 de mayo de 2012, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia de armas de fuego por el término de la pena de prisión impuesta.

La sentencia cobró ejecutoria el 2 de mayo de 2012.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad en dos oportunidades: del 4 al 5 de diciembre de 2011 y del 3 de mayo de 2012 al 17 de febrero de 2017, fecha en la que suscribe

diligencia de compromiso y se hace efectiva la libertad condicional concedida en providencia del 16 de ese mes y año¹.

Se le impuso la obligación la obligación de presentarse ante la autoridad judicial cuando fuere requerido.

El período de prueba, 37 meses 23 días, se cumplió el 9 de abril de 2020.

3. CONSIDERACIONES

De la libertad definitiva

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas, y en consideración a que el señor **José Alexander Patiño** cumplió con las obligaciones que comporta la libertad condicional se dispone tener esta como definitiva, en los términos del artículo 67 del Código Penal.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De los antecedentes penales

Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)².

4.2. De la base de datos del Sisipec Web

Incorpórese a esta actuación la impresión de consulta a la base de datos del Sisipec Web³.

4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada este proveído, ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada: Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

¹ Folio 76, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Folios 83 y 84, *ibidem*.

³ Folio 86, *idem*.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, ⁸² regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Tener como definitiva la libertad condicional concedida al señor **José Alexander Patiño**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia en el acápite Otras decisiones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO
